

**APRUEBA CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD
ARAUCANÍA SUR Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE “DIPLOMAS PROGRAMA DE
APOYO A LA ENFERMERÍA RURAL (PAER), AÑO 2025”**

RESOLUCION ECL N°1040

SANTIAGO, 25 DE JUNIO DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 4 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

- 1. APRUÉBESE** el convenio, suscrito el 27 de marzo de 2025, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

“DIPLOMAS PROGRAMA DE APOYO A LA ENFERMERÍA RURAL (PAER), AÑO 2025”

En Santiago, a 27 de marzo de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR** persona jurídica de derecho público, Rut: **61607400-8** representado por su Director **don VLADIMIR HENRY YÁÑEZ MÉNDEZ**, RUT **13376262-0**, ambos domiciliados en **Arturo Prat 969, comuna y ciudad de Temuco**, Región de la Araucanía, en adelante **“El Servicio”** y **“LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE”**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N.º 60.910.000-1, representada por el Decano (S) de la Facultad de Medicina, Profesor **Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo**, cédula de identidad N° 7.945.804-k, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N° 1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante **“La Facultad”** o **“La Universidad”**, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Araucanía Sur es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto N° 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

SEGUNDO: En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Araucanía Sur ha dispuesto contratar el servicio de docencia para capacitar a funcionarios al fortalecimiento y desarrollo de capacidades de los profesionales.

La Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Diplomas/Cursos de capacitación que se detallan:

Actividad	Cupos	Valor por cupo	Presupuesto	Modalidad
Diploma en Gestión de Calidad, Acreditación y Seguridad en la Atención Clínica	1	\$2.300.000.-	\$2.300.000.-	B-learning
Diploma en Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS)	1	\$1.250.000.-	\$1.250.000	E-learning
Total			\$3.550.000	

TERCERO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia para la realización de las actividades detalladas en la cláusula segunda, las actividades deberán iniciar como máximo durante el mes de septiembre del presente año y deberán contemplar como mínimo los contenidos señalados en los descriptores del curso, conocidos por ambas partes y que son parte del presente convenio.

CUARTO: Los Cursos/Diplomas de capacitación a ejecutar por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, se encuentran detallados en la cláusula segunda, incluyen docencia y uso de plataforma que la Facultad de Medicina disponga para la realización de los Diplomas/Cursos a la cual reconoce como una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de estos programas de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que los funcionarios de dependencia de la entidad firmante se inscriben en los cursos. Esto es, independientemente de la permanencia de los funcionarios bajo tal dependencia durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción del Convenio de Pago e incluso independiente de la aprobación o reprobación del funcionario.

El Servicio de Salud Araucanía Sur se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados a los programas materia de este convenio y asegurar que los seleccionados remitan la documentación exigida en los descriptores del Diploma/Curso y toma conocimiento de las condiciones de inscripción que acepta el postulante al programa.

QUINTO: El valor total de los Diplomas/Cursos será la suma de **\$ 3.550.000 (tres millones quinientos cincuenta mil pesos)**, que el Servicio de Salud Araucanía Sur se obliga a pagar a la Universidad por los dos cupos indicados en la cláusula segunda.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, R.U.T.61.608.000-8, domiciliado en calle Maruri 272, Comuna de Independencia.

El pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 66537838 del Banco Santander, a nombre de “Universidad de Chile”, R.U.T. Nº 60.910.000-1. El Pago deberá ser informado, enviando copia del depósito vía mail al Sr. Juan Baeza Astudillo, Jefe de Finanzas y

Presupuestos del Programa Médichi, mail juanbaeza@medichi.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

Se hace presente que el pago de este convenio se ejecutará una vez finalizado el programa.

SEXTO: Al término del Plan Formativo, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe Académico con el resultado de todos los profesionales que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Plan Formativo.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de cada uno de los participantes que aprobaron el Programa, Certificado Oficial y Nominativo que acredita participación, aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

La Certificación de los Programas será mediante Certificación Digital con firma electrónica avanzada (FEA). Los certificados digitalizados y legalmente firmados serán enviados vía mail a los participantes y al Jefe de Capacitación del Servicio. El plazo máximo de envío de certificados será de 2 meses a contar de la fecha oficial de término del programa. Harán excepción a este plazo, las situaciones de fuerza mayor que impidan la ejecución de los procesos vinculados a la certificación, debidamente explicados a cada participante. En tales casos se enviará a estos inscritos una constancia de su participación académica del programa.

SÉPTIMO: Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio para tal efecto se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula tercera del presente convenio, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.

OCTAVO: El Servicio de Salud otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. “La Universidad”, ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Curso/Diploma por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Curso/Diploma, luego por el Jefe de Capacitación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Curso/Diploma otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al “Servicio de Salud Araucanía Sur” respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

NOVENO: Régimen jurídico aplicable. Se deja constancia que el presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia, no se ha exigido la presentación de boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de este convenio.

DÉCIMO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de El Servicio, debiendo pagar este el valor convenido una vez terminada su tramitación y cumplido lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369 que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y la Política de

Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral>

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

DÉCIMO CUARTO: La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería jurídica del Director **Sr. Vladimir Yáñez Méndez**, consta en Decreto Supremo N°13 de fecha 01 de junio del 2023, del Ministerio de Salud.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
VICEDECANA (S)

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO